

INFORME QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE “MUTUAL MÉDICA, M.P.S. A PRIMA FIJA” PRESENTA A LA ASAMBLEA GENERAL DE MUTUALISTAS, JUSTIFICATIVO DE LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE REGLAMENTO ELECTORAL PARA SU APROBACIÓN EN LA REUNIÓN DE LA ASAMBLEA PREVISTA PARA EL 20 DE JUNIO DE 2023

El presente informe lo formula el Consejo de Administración de “MUTUAL MÉDICA, M.P.S. A PRIMA FIJA” (en adelante, MUTUAL MÉDICA o “la mutualidad”), en cumplimiento del deber general de información al mutualista previsto en el artículo 12.4.b) de los Estatutos Sociales, para justificar las propuestas que se someten a aprobación, en su caso, de la Asamblea General de Mutualistas.

El Reglamento Electoral propuesto presenta un nuevo formato de imagen y articulado, siendo estas modificaciones de tipo formal. Desde el punto de vista del contenido, los cambios que se proponen están esencialmente dirigidos a adaptar el proceso electoral al sistema híbrido (reuniones de la asamblea general que pueden ser simultáneamente presenciales y telemáticas), así como algunas modificaciones pensadas para facilitar el ejercicio del voto.

MODIFICACIONES PROPUESTAS

I. Inclusión de normas generales de funcionamiento. Se propone incluir nuevos artículos para la regulación general del Reglamento (**artículos 1º al 4º**). El antiguo artículo 13º, que contenía normas de regulación general, se ha incluido en este primer bloque. La justificación de esta modificación es ampliar el detalle del objetivo, la vigencia y la publicidad del Reglamento.

II. Renovación parcial de los consejeros electivos. Se propone nuevo **artículo 5º** (antiguo artículo 1º) para no hacer referencia expresa al número de consejeros electivos (actualmente no son 12, son 13, dependiendo del número total de consejeros y siendo en este momento 21), así como introducir los supuestos de cese espontáneo y en bloque de los miembros. Este cambio se propone a la Asamblea General con motivo de la composición actual del Consejo de Administración y para que el Reglamento pueda adaptarse a eventuales cambios a futuro.

III. Asesor externo en la Mesa Electoral. Se propone nuevo **artículo 7º** (antiguo artículo 3º) para añadir al asesor externo del Servicio de Atención al Cliente (en adelante, SAC) en el punto 2 como posible miembro de la Mesa Electoral. La justificación de este cambio es añadir una persona que está fuera del proceso electoral y que pueda aportar todavía más objetividad y transparencia al proceso.

IV. Implementación de medios telemáticos en el proceso electoral. En primer lugar, se propone nuevo **artículo 8º** (antiguo artículo 4º) para introducir en los puntos 1 al 5 el uso de herramientas telemáticas para las candidaturas presentadas. En segundo lugar, se propone un nuevo **artículo 9º** (antiguo artículo 5º) para contemplar en los puntos 1 al 3 la opción virtual a los elementos de la campaña electoral (papeleta de voto telemática, propaganda electoral virtual, etc.). En tercer lugar, se propone la regulación de un nuevo **artículo 10º** para enumerar los tipos de voto que existen actualmente: voto presencial (en urna), delegación de voto, voto por correo o voto telemático, que podrán coexistir en un mismo proceso electoral. En cuarto lugar, se propone la inclusión del nuevo **artículo 12º** (antiguo artículo 7º) para especificar en los puntos 3 y 4 la

modalidad de delegación de voto telemático y su posible revocación. En quinto lugar, se propone la modificación del punto 5 del nuevo **artículo 13º** (antiguo artículo 8º) para regular la hora límite de aceptación de voto por correo, haciendo referencia a las instrucciones de la convocatoria de cada año en cuestión. En sexto lugar, se propone la inclusión de un nuevo **artículo 14º** para dejar constancia de las características del voto telemático en servidor habilitado cuando así esté previsto para cada proceso electoral. Por último, se propone la inclusión de un nuevo **artículo 15º** (antiguo artículo 9º) para dejar constancia en el punto 1 del cómputo de voto telemático a la suma de los votos físicos introducidos en urna, cuando ambos sistemas se usen simultáneamente. La justificación al cambio es aportar herramientas útiles y similares en espacio físico y electrónico que faciliten el proceso electoral.

V. Inscripción en la DGSFP. Se redacta nuevo **artículo 18º** (antiguo artículo 12º) para actualizar en el punto 1 el plazo de presentación ante la DGSFP para los nuevos miembros electos. La justificación de incluir dicha medida es actualizar el plazo habilitado.

Las modificaciones propuestas al Reglamento Electoral aprobado por Asamblea General en 2018 responden a la necesidad de actualizar el circuito del proceso electoral vigente para el nombramiento de los consejeros electivos de la entidad. Y en atención a ello, el Consejo de Administración presenta este informe justificativo a la Asamblea General de Mutualistas.

Barcelona, 10 de mayo de 2023.

Firmado:



Dr. Luis A. Morales Fochs
Presidente del Consejo de Administración



Dra. M. Asunción Torrents Fernández
Secretaria del Consejo de Administración

MUTUAL MÉDICA

REGLAMENTO ELECTORAL

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	3
Artículo 1º. Finalidad.....	3
Artículo 2º. Interpretación 4	3
Artículo 3º. Vigencia, aprobación y modificación.....	3
Artículo 4º. Publicidad.....	3
TÍTULO II. NORMAS GENERALES.....	3
Artículo 5º. Principios electorales.....	3
Artículo 6º. Electores y elegibles.....	4
Artículo 7º. Convocatoria y Mesa Electoral	4
TÍTULO III. PROCEDIMIENTO ELECTORAL	5
Artículo 8º. Desarrollo del procedimiento	5
Artículo 9º. Características de las papeletas de voto, los sobres y las urnas. Propaganda electoral	7
TÍTULO IV. SISTEMA Y FORMAS DE VOTACIÓN	7
Artículo 10º. Características del voto	7
Artículo 11º. Voto presencial	8
Artículo 12º. Voto por delegación	8
Artículo 13º. Voto por correo.....	9
14º. Voto por medios electrónicos	10
TÍTULO V. NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS ELECTIVOS	10
Artículo 15º. Escrutinio.....	10
Artículo 16º. Designación de consejeros electivos	10
Artículo 17º. Eficacia de la designación de los consejeros electivos.....	11
Artículo 18º. Inscripción en el Registro Administrativo	11

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Finalidad

El Consejo de Administración de Mutual Médica, Mutualidad de Previsión Social a prima fija (en adelante, Mutual Médica) está formado por tres tipos de consejeros: electivos, designados por socios históricos y externos. El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento por el cual los mutualistas votarán a los consejeros electivos, así como el procedimiento por el cual deberán formalizarse las correspondientes candidaturas.

Artículo 2°. Interpretación

Este Reglamento se interpretará de conformidad con los Estatutos Sociales de Mutual Médica, con la normativa de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades Aseguradoras, así como con la normativa mercantil que resulte de aplicación. En todo lo relativo a principios y directrices del sistema electoral, la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General tendrá la consideración de derecho supletorio.

Artículo 3°. Vigencia, aprobación y modificación

La aprobación del Reglamento Electoral y sus eventuales modificaciones es competencia de la Asamblea General. Dichas modificaciones entrarán en vigor con su aprobación.

Artículo 4°. Publicidad

El Reglamento Electoral se publicará en la página web corporativa de la Entidad.

TÍTULO II. NORMAS GENERALES

Artículo 5°. Principios electorales

5.1. De acuerdo con lo previsto en los Estatutos Sociales, la duración del mandato de los consejeros electivos será de cuatro años, renovándose parcialmente cada dos años el número de vacantes que se produzcan. Con carácter general, la elección se realizará cada dos años mediante votación secreta en la Asamblea General Ordinaria correspondiente como último punto del orden del día.

5.2. Si se produjeran vacantes que dejen al Consejo con menos de la mitad de los consejeros electivos, se convocará una Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de quince días desde que tengan lugar dichas vacantes. Esa Asamblea General Extraordinaria a los efectos de realizar las correspondientes elecciones, deberá tener lugar en un plazo máximo de sesenta días desde que tengan lugar estas vacantes. Dicha Asamblea podrá contener un único punto en el orden del día, que será el punto de elecciones.

5.3. Si se produjera la vacante de un consejero electivo durante los dos primeros años de su mandato, esta se cubrirá en las primeras elecciones que se celebren y después de que se haya producido dicha vacante, siempre que esta tenga lugar con antelación al inicio del periodo electoral. Las vacantes a cubrir por esta vía no podrán superar la mitad del total de consejeros electivos.

El que resulte elegido por este sistema ostentará un mandato abreviado de dos años hasta la celebración de elecciones, en las que, en condiciones normales, se hubiera cubierto dicha vacante en virtud de la expiración ordinaria del mandato.

5.4. Cuando las plazas a cubrir en cada periodo de elecciones sean más de la mitad (o más de la mitad más uno, si el número de consejeros electivos es impar), los candidatos más votados se elegirán para un mandato ordinario de cuatro años hasta llegar a la mitad (o a la mitad más uno, según proceda), y los candidatos que obtengan las siguientes posiciones, hasta el número de vacantes convocadas, serán elegidos por un mandato abreviado de dos años, y así se hará constar en la convocatoria electoral.

Artículo 6º. Electores y elegibles

6.1. Todos los mutualistas tendrán la condición de electores. El voto será personal, libre, directo y secreto. Cada mutualista tiene derecho a un voto, sin que este pueda ser ponderado por los derechos económicos atribuibles a los mutualistas en virtud de las correspondientes pólizas de seguros o reglamentos de prestaciones. Se admitirá el voto por correo y el voto delegado hasta un máximo de cincuenta.

6.2. Asimismo, todo mutualista también podrá ser elegido consejero electivo del Consejo de Administración, siempre que reúna los siguientes requisitos:

6.2.1. Tener la condición de mutualistas con una antigüedad, como mínimo, de un año en la fecha de la convocatoria electoral correspondiente.

6.2.2. No haber tenido suspendidos sus derechos como mutualista en los términos establecidos en los Estatutos Sociales.

6.2.3. Presentar su candidatura por escrito y firmar una declaración de que cumple los requisitos señalados en la normativa vigente (*). Esta declaración será facilitada a los candidatos por la Mesa Electoral.

6.2.4. Presentar un mínimo de 25 firmas (avales) de mutualistas en plenitud de derechos que respalden su candidatura.

*** Artículo 38 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras**

Artículo 7º. Convocatoria y Mesa Electoral

7.1. El Consejo de Administración realizará la convocatoria de elecciones.

7.2. En cada elección se constituirá una Mesa Electoral, que se encargará de elaborar el censo de electores y la lista única de candidatos, vigilar el proceso electoral, levantar el acta final correspondiente y resolver cualquier reclamación que se presente. A estos efectos, la Mesa Electoral estará formada por tres miembros y la presidirá el consejero electivo de mayor edad de entre los que continúen en el cargo (que no tenga la condición de Presidente del Consejo) no afectados por la renovación parcial debida a la finalización del mandato de consejeros electivos. Serán vocales de la Mesa, el mutualista de mayor edad de entre los escogidos en la última asamblea general celebrada para firmar el acta de la reunión y el asesor jurídico de Mutual Médica; este último ejercerá, además, funciones de secretaría de la Mesa Electoral.

En el supuesto de que el mutualista de mayor edad de entre los escogidos para firmar el acta en la última asamblea general decline formar parte de la Mesa Electoral, se nombrará al siguiente de más edad y así sucesivamente. Si ninguno de estos tres mutualistas pudiera formar parte de la Mesa Electoral, el Consejo de Administración se dirigirá a los mutualistas que hubieran firmado el acta en la asamblea general anterior. Indistintamente, también podrá formar parte de la Mesa Electoral el asesor externo designado como Servicio de Atención al Cliente.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Artículo 8º. Desarrollo del procedimiento

8.1. Inicio

Con carácter ordinario, el Consejo de Administración convocará elecciones con una antelación mínima de cuarenta y cinco días a la celebración de la Asamblea General Ordinaria en la que vaya a tener lugar la celebración de dichas elecciones por el hecho de ser la fecha de finalización del mandato electoral parcial de los consejeros electivos a los que afecta. En el caso de que deba celebrarse una Asamblea General Extraordinaria para elección de vacantes sobrevenidas de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.2. o 5.4. de este Reglamento, la convocatoria de elecciones por parte del Consejo de Administración deberá respetar los plazos establecidos en dicho artículo. A tal efecto, se comunicará a todos los mutualistas la convocatoria de elecciones, se señalará el número de plazas a cubrir, se informará de los requisitos necesarios para la presentación de candidaturas, se comunicará la apertura del proceso electoral, se decidirá la constitución de la Mesa Electoral y se señalarán los plazos, fechas, horarios y lugares.

8.2. Verificación del censo electoral

La Mesa Electoral tendrá acceso al censo electoral y los mutualistas podrán solicitar información de su condición como elector y elegible en la sede social durante un plazo de diez días a partir de la convocatoria de elecciones, plazo en el cual se recibirán las reclamaciones que se presenten en contra. La Mesa resolverá las reclamaciones en el plazo de los tres días siguientes a la finalización del plazo inicial de diez días.

8.3. Presentación de candidatos

Las candidaturas serán a título personal y deberán presentarse mediante un escrito dirigido a la Mesa Electoral en el plazo fijado a tal efecto en la convocatoria. Este plazo no podrá ser inferior en ningún caso a veinte días contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

En el documento de presentación de la candidatura deberá constar la firma del interesado, nombre y apellidos, número de DNI y correo electrónico que se podrá utilizar para gestionar su participación en el proceso electoral, así como la declaración firmada en los términos señalados en el punto 6.2.3. del artículo 6 del presente Reglamento, pudiendo avanzarse, adicionalmente mediante correo electrónico que se señale en la convocatoria y respetando los plazos de la misma.

Serán válidos los documentos de presentación de candidatura y los avales presentados y firmados con certificados digitales emitidos por prestadores cualificados de servicios de confianza que se encuentren registrados en el listado público del estado español.

El documento se entregará a la Mesa Electoral junto con la declaración y los avales a los que se refieren los puntos 6.2.3. y 6.2.4. del artículo 6 de este Reglamento.

8.4. Proclamación provisional de candidatos

En los dos días siguientes a la finalización del plazo establecido para la presentación de candidaturas, la Mesa Electoral proclamará a los candidatos que cumplan los requisitos fijados. Con esta finalidad, el secretario de la mesa electoral extenderá la correspondiente acta en la que se relacionarán las candidaturas presentadas y las proclamadas, con las circunstancias concurrentes, en su caso, para la denegación de la proclamación de determinadas candidaturas presentadas.

En caso de no admisión de alguna de las candidaturas, la Mesa Electoral se lo comunicará al interesado y le indicará las causas de dicha no admisión.

Tanto la admisión como la no admisión podrán comunicarse por correo electrónico.

8.5. Impugnación

Contra el acuerdo de proclamación provisional de los candidatos y contra el de no admisión de alguna candidatura, se concederá un plazo de tres días para la impugnación, que, en el caso de no admisión de candidatos, se empezará a contar desde la notificación a la que se refiere el párrafo anterior. Esta impugnación será resuelta por la Mesa Electoral, que podrá solicitar, cuando así lo estime oportuno, opinión al asesor externo designado como Servicio de Atención al Cliente.

8.6. Publicidad de candidatos

Una vez sea firme la proclamación provisional de candidaturas o se hayan resuelto las impugnaciones a las que se refiere el apartado anterior, la Mesa Electoral elevará al Consejo de Administración la lista definitiva de candidatos.

El Consejo de Administración, junto con la convocatoria de la Asamblea General, comunicará a los mutualistas la lista definitiva de candidatos a consejeros electivos del Consejo de Administración.

8.7. Nombramiento de consejeros electivos sin votación.

Cuando el número de candidatos presentados coincida con el de vacantes a cubrir o sea inferior al mismo, se procederá del siguiente modo:

8.7.1. Como regla general, serán proclamados automáticamente consejeros electivos sin que se celebren elecciones.

8.7.2. Cuando, por cualquier causa, entre las vacantes de consejeros electivos a cubrir, fuera cual fuese el número de las mismas, existan, junto a las de mandato ordinario, otras de mandato abreviado o de menor duración al ordinario, la proclamación automática de consejeros electivos sin que se celebren elecciones sólo podrá tener lugar si existe un pacto unánime de todos los candidatos proclamados en el que se acuerde cuáles de los

candidatos lo son para un mandato ordinario y cuáles lo son para un mandato de duración inferior a cuatro años. Dicho acuerdo, que se formalizará mediante un acta en la que conste el acuerdo alcanzado con la firma de todos los candidatos, deberá ser comunicado por escrito a la Mesa Electoral en el plazo de cinco días naturales a contar desde aquél en el que por la Mesa Electoral se notifique a los candidatos la firmeza de la proclamación provisional de candidaturas. En el siguiente día hábil a la recepción del acuerdo por parte de la Mesa Electoral, ésta lo comunicará al Consejo de Administración.

Si por los candidatos no se alcanzara el acuerdo unánime expuesto, deberá procederse a la votación y elección, aunque el número de candidatos coincida o sea inferior al de vacantes a cubrir.

Artículo 9º. Características de las papeletas de voto, los sobres y las urnas. Propaganda electoral

9.1. Lista electoral única

Todos los candidatos figurarán en una única papeleta, en la que constarán por orden alfabético. A la izquierda del nombre y apellidos habrá un recuadro en blanco, susceptible de ser rellenado con el símbolo "X". Cada elector puede señalar, como máximo, tantos candidatos como plazas a cubrir.

En el supuesto de que se utilicen medios telemáticos para las elecciones, se velará por que el sistema de votación esté habilitado de forma similar.

9.2. Otros aspectos instrumentales

En todo caso, corresponderá a la Mesa Electoral la elaboración de las papeletas de voto, así como las características de los sobres que se utilizarán para contenerlas. También determinará las características de las urnas a utilizar, la cantidad de estas, en su caso, y cualquier otro tipo de material electoral.

Respecto al material electoral telemático, se cotejará el que se utilice por los servidores externos contratados.

9.3. Propaganda electoral de los candidatos

La Mesa Electoral determinará las condiciones de acceso de los candidatos al sitio web de la Entidad para que puedan difundir su foto y especialidad médica dentro del periodo de la campaña electoral.

TÍTULO IV. SISTEMA Y FORMAS DE VOTACIÓN

Artículo 10º. Características del voto

El voto podrá depositarse mediante urna presencial, delegación de voto, voto por correo o voto telemático por los medios electrónicos habilitados, así como la combinación de todos los anteriores.

Artículo 11°. Voto presencial

11.1. Acto de votación

Con carácter general y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 5.2., la elección tendrá lugar dentro del último punto del orden del día de la Asamblea General. A tal efecto, la Mesa Electoral se constituirá como mesa de votación.

11.2. Forma de votación

Cada mutualista ejercerá su voto señalando con una equis ("X") un máximo de tantos candidatos como miembros sean susceptibles de ser designados consejeros electivos del Consejo de Administración.

Los electores cogerán una papeleta de voto, la rellenarán, en su caso, y la introducirán en los sobres previstos a tal efecto. A continuación, se acercarán a la Mesa Electoral.

El elector entregará el sobre con la papeleta dentro al presidente de la Mesa Electoral. A continuación, el secretario comprobará el nombre y la identidad del elector, pronunciará la palabra VOTA y el presidente introducirá el sobre en la urna correspondiente. El secretario anotará que el elector ha votado.

11.3. Respeto del principio de libertad de voto

En el lugar de la votación no se permitirá la realización de ningún tipo de propaganda electoral, ni ningún acto que suponga favorecer indebidamente a alguno de los candidatos o candidaturas.

Artículo 12°. Voto por delegación

12.1. El derecho a voto se podrá delegar en otro mutualista mediante delegación conferida por escrito y en los términos establecidos en el artículo 19.2 de los Estatutos Sociales. El número de delegaciones que puede tener un mismo mutualista no podrá exceder de cincuenta.

12.2. En el acto de la votación, la Mesa Electoral entregará al mutualista tantas papeletas de voto como delegaciones tenga y se procederá a la votación de la forma señalada en el punto 11.2 del artículo 11° de este Reglamento, si se trata de voto presencial, o de la forma señalada en el punto 14°, si se trata de voto por medios telemáticos.

12.3. La representación es siempre revocable, si bien la revocación deberá ser expresa y efectuarse con la misma antelación señalada en la Convocatoria, y ajustarse a los demás requisitos que establezca Mutual Médica o los Estatutos Sociales. La asistencia personal a la Asamblea General del Mutualista representado tendrá valor de revocación, siempre que se acredite la asistencia personal antes del inicio de la reunión, puesto que en caso contrario no será posible revocar la delegación conferida y el mutualista representado tendrá que asistir a la Asamblea General con voz, pero sin voto.

12.4. El derecho a voto se podrá delegar por medios electrónicos en los términos que se indique en la convocatoria, quedando reflejado en el sistema técnico aplicado.

Artículo 13°. Voto por correo

Cuando algún mutualista prevea que no podrá asistir a la Asamblea General en la fecha de votación, podrá emitir su voto por correo.

El procedimiento para ejercer el derecho de sufragio activo por correo se ajustará a las reglas siguientes:

13.1. Solicitud de documentación de voto por correo.

La solicitud de documentación para votar por correo se podrá formular desde el día siguiente a la proclamación de los candidatos, bien personalmente en la sede social de Mutual Médica, bien por correo o por cualquier otro medio que pueda acreditar la presentación de esta solicitud.

13.2. Anotación de la petición

La Mesa Electoral anotará el nombre de los mutualistas que hayan solicitado la documentación para la votación por correo.

13.3. Envío o entrega de documentación electoral al interesado

La Mesa Electoral remitirá la papeleta de voto, el sobre de votación y el resto de la documentación electoral correspondiente al domicilio del mutualista que conste en Mutual Médica. En caso de que así lo haya manifestado el interesado, se le entregarán personalmente en la sede social de Mutual Médica.

13.4. Envío del voto a la Mesa Electoral

El elector introducirá la papeleta que elija en el sobre de voto remitido, lo cerrará y lo introducirá en otro sobre, en el que constará claramente su nombre el remitente, y lo enviará a la Mesa Electoral.

También podrá entregarlo personalmente en la sede social de Mutual Médica en horario de oficina, dirigiéndolo al secretario de la Mesa Electoral. Podrá exigir, si lo desea, un justificante de recepción de tal entrega.

13.5. Limitación temporal en lo que respecta a la recepción

El voto por correo deberá recibirse antes del plazo previsto en la información facilitada con la convocatoria de la celebración de la Asamblea General.

13.6. Custodia del voto por correo

Una vez recibido el sobre, ya sea enviado por correo o entregado personalmente, será custodiado por el secretario de la Mesa Electoral hasta la votación.

13.7. Introducción del voto por correo en la urna

Al final de la votación de los presentes y antes de empezar con el escrutinio, el secretario de la Mesa Electoral entregará los votos por correo al presidente de la Mesa, que los abrirá e introducirá el sobre con la papeleta de voto en la urna electoral.

14°. Voto por medios electrónicos

Cada mutualista se identificará electrónicamente mediante certificación digital válida con un sistema de autenticación que garantice su identidad para participar en la votación por medios electrónicos.

Se seguirá el mismo procedimiento del voto presencial para habilitar la votación por medios electrónicos, informando en este caso además de la forma en que se podrá ejercer el derecho a voto.

Se emplearán los mecanismos técnicos idóneos para garantizar el máximo nivel de seguridad y confidencialidad y los votos electrónicos quedarán depositados en el sistema electrónico habilitado.

La votación por medios electrónicos se podrá ejercer durante el mismo período que la votación presencial.

TÍTULO V. NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS ELECTIVOS

Artículo 15°. Escrutinio

15.1. Cómputo de votos

El cómputo de votos incluirá los votos depositados en urna presencial, incluyendo las delegaciones de voto aportadas de manera física, los votos por correo y los votos telemáticos de servidor habilitado, que incluirán las correspondientes delegaciones de voto facilitadas por esta vía.

15.2. Acabado el acto de votación, se procederá públicamente a la apertura de las urnas físicas y telemáticas para el escrutinio de las papeletas de voto.

15.3. Se tendrá en cuenta el cómputo de voto electrónico para lo cual se accederá al servidor habilitado en cada Asamblea, que realizará el escrutinio automáticamente y se sumará al recuento físico.

15.4. Votos nulos

Se considerarán nulos los votos en blanco, los que presentes rectificaciones, tachones, raspaduras o alteraciones similares, así como aquellos en los que se haya señalado un número mayor de candidatos a cubrir y los que se hayan emitido en papeletas no autorizadas por la Mesa Electoral.

15.5. Acta de la votación

La Mesa Electoral levantará un acta en la que figurarán el número de votantes, las papeletas válidas y nulas y los resultados provisionales de la votación.

Artículo 16°. Designación de consejeros electivos

16.1. Proclamación provisional de electos

Resultarán elegidos los candidatos más votados. En caso de empate entre dos candidatos, será proclamado electo en primer lugar el candidato con más antigüedad en Mutual Médica.

16.2. Reclamaciones

Las reclamaciones contra la proclamación provisional de electos se presentarán ante la Mesa Electoral en el plazo de los cinco días siguientes a la celebración de la Asamblea General. La Mesa Electoral deberá resolverlas asimismo en el plazo de cinco días.

Contra los acuerdos de la Mesa Electoral no se podrá interponer ningún recurso ante Mutual Médica, sin perjuicio de que el interesado pueda acudir a la jurisdicción competente si lo considera oportuno.

16.3. Designación definitiva de los consejeros electivos

Una vez resueltas las reclamaciones por la Mesa Electoral o transcurrido el tiempo para presentarlas sin que se formule ninguna, la Mesa Electoral procederá a la proclamación definitiva de consejeros electivos y levantará acta con los resultados definitivos de la votación.

Artículo 17º. Eficacia de la designación de los consejeros electivos

17.1. Credenciales y certificaciones

La Mesa Electoral expedirá, inmediatamente después de la designación definitiva de consejeros electivos o, en su caso, del nombramiento de estos sin necesidad de votación, las correspondientes credenciales en favor de los candidatos electos, que quedarán facultados para ejercer todos los derechos inherentes a la condición de miembro del Consejo de Administración de Mutual Médica, previa aceptación de su nombramiento y constitución del Consejo de Administración.

17.2. Comunicación a los mutualistas

Los resultados de las elecciones serán comunicados por la Mesa Electoral a los mutualistas mediante un anuncio publicado en la página web de Mutual Médica a través de los medios habituales de comunicación con estos.

17.3. Elección de cargos del Consejo de Administración

Corresponde al Consejo de Administración, en la primera reunión que celebre, distribuir entre los consejeros, de acuerdo con los Estatutos Sociales, los cargos del Consejo mediante la votación correspondiente.

Artículo 18º. Inscripción en el Registro Administrativo

18.1. Solicitud de inscripción

Mutual Médica solicitará la inscripción de los consejeros electivos así designados en el Registro Administrativo de los altos cargos de entidades aseguradoras y reaseguradoras que se mantiene en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en el plazo de los quince días hábiles siguientes a la fecha del nombramiento definitivo.

18.2. Denegación de la inscripción

Si el centro directivo deniega la inscripción de algún consejero electivo por no reunir los requisitos del artículo 38 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, adquirirá automáticamente la condición de consejero electivo aquel candidato que haya obtenido más votos en la lista entre los no elegidos.